

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
30/07/2018	20189030396041 ✓	2383154816	GIAM	DIRECCION ERRADA
18/07/2018	20189030393751 ✓	2383114945	GIAM	DIRECCION ERRADA
31/07/2018	20189030393721 ✓	2383166562	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/07/2018	20189030398801 ✓	2383154822	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/07/2018	20189030399181 ✓	2383154836	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/07/2018	20189030398611 ✓	2383154825	GIAM	REHUSADO
30/07/2018	20189030398821 ✓	2383154820	GIAM	DIRECCION ERRADA
10/08/2018	20189030405991 ✓	16017615	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/08/2018	20189030402251 ✓	16013315	GIAM	DIRECCION ERRADA
16/08/2018	20189030409641 ✓	16023005	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/08/2018	20189030402031 ✓	2383182413	GIAM	DIRECCION ERRADA
31/07/2018	20189030400771 ✓	2383166570	GIAM	DESCONOCIDO
10/08/2018	20189030405931 ✓	2383221690	GIAM	DIRECCION ERRADA
10/08/2018	20189030406091 ✓	2383221693	GIAM	DESCONOCIDO
10/08/2018	20189030405791 ✓	2383221691	GIAM	DESCONOCIDO
30/07/2018	20189030398711 ✓	2383154842	GIAM	DESCONOCIDO
30/07/2018	20189030398701 ✓	2383154841	GIAM	DESCONOCIDO
1/08/2018	20189030401151 ✓	2383170270	GIAM	DIRECCION ERRADA
1/08/2018	20189030401771 ✓	2383170288	GIAM	CERRADO
30/07/2018	20189030397241 ✓	2383154817	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/07/2018	20189030396771 ✓	2383154851	GIAM	DIRECCION ERRADA
1/08/2018	20189030401211 ✓	2383170268	GIAM	DIRECCION ERRADA
1/08/2018	20189030400281 ✓	2383170290	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/08/2018	20189030403791 ✓	2383182419	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/08/2018	20189030402041 ✓	2383182418	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/07/2018	20189030398731 ✓	2383154818	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/08/2018	20189030403021 ✓	2383182427	GIAM	DIRECCION ERRADA
2/08/2018	20189030402441 ✓	2383174939	GIAM	DIRECCION ERRADA
1/08/2018	20189030401141 ✓	2383170269	GIAM	DIRECCION ERRADA
2/08/2018	20189030402271 ✓	2383174941	GIAM	DIRECCION ERRADA
2/08/2018	20189030401451 ✓	2383174934	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/07/2018	20189030397251 ✓	2383154853	GIAM	NO RESIDE
13/08/2018	20189030406551 ✓	16019193	GIAM	DIRECCION ERRADA
FECHA DE ELABORACION	29/08/2018	RECIBE:		
OBSERVACIONES		03-09-18. Maira Rojas		



Radicado ANM No: 20189030396041

Nobsa, 17-07-2018 09:11 AM

Señor (es):
RICARDO AVELLANEDA HURTADO y JORGE ZANGUÑA FONSECA
Email: Jorgezanguña@gmail.com
Teléfono: 74322006
Celular: 3132628364
Dirección: Vereda el Salitre Centro
Departamento: Boyacá
Municipio: Paipa

Asunto: REPORTE DE CONDICIONES CRITICAS DE SEGURIDAD MINERA, TITULO MINERO
No. EIF-081

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito informar que la compañía de seguros POSITIVA S.A, ha llegado el oficio de radicado No 20189030381242, de fecha 08 de julio de 2018, por medio del cual informa el incumplimiento de medias de higiene y seguridad minera pertenecientes al área del título minero No EIF-081, de acuerdo a la visita realizada al área del título minero el día 24 de abril de 2018.

Las condiciones deficientes de seguridad evidenciadas en dichas labores, ponen en peligro la integridad física de los trabajadores, pudiendo ocasionar accidentes de origen laboral, que contrarían lo establecido en los reglamentos de higiene y seguridad minera que son de obligatoria implementación y cumplimiento, en especial a lo reglamentado en el Decreto 1886 de 2015, proferido por el ministerio ode minas y Energía y la Resolución 1409 del 2012, del Ministerio de Trabajo. Por lo anterior, se remite copia del mencionado documento para que dé su parte como titulares mineros se proceda a presentar ante la autoridad minera un informe detallado y acompañado de evidencias que acredite el total cumplimiento de las medidas establecidas en el oficio adjunto, el cual establece.

1. *Hallazgo 1: No se evidencia plan de ventilación, no se observa uso de ventilación mecánica o forzada, no se evidencia registro de mantenimiento de vías de ventilación, no se cuenta con equipo multi-detector para medición de gases CO2-NO2.*
2. *Hallazgo 2: No se observa instalación de frenos de seguridad a las vagonetas, no se observa programa de mantenimiento, no se observa uso de sistemas de bloque ante movimientos imprevistos de la vagoneta, no se cuenta con equipos certificados ATEX.*



Radicado ANM No: 20189030396041

3. *Hallazgo 3: No se observa el uso de equipo de autorrescatadores, no se observa plan de ventilación, no se observa uso de ventilación mecánica o forzada, no se evidencian registros de mantenimiento, vías de ventilación, no se cuenta con equipo multidetector para médico.*

Visto lo anterior, a fin de garantizar la debida seguridad de las labores adelantadas y evitar el inicio de los procesos sancionatorios legales correspondientes.

Atentamente

[Signature]
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Dos (02) folios Copia del oficio allegado por POSITIVA
Copia: No aplica
Elaboró: Diego Rodriguez Perdomo Abogado PARN
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 16/07/2018
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -150440

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 34684880 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 30/07/2018 12:08 Planta Origen: BOGOTÁ
 Destinatario: RICARDO AVELLANEDA HURTTADO // JORGE SANGUÑA
 Dirección: VEREDA SALITRE CENTRO- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PAIPA Rehusado
 Depto: BOYACA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

6



Radicado ANM No: 20189030393751

Nobsa, 12-07-2018 16:50 PM

Señor:

HECTOR MANUEL SUAREZ SANCHEZ

Dirección: Vereda Monote Alto - Finca el Refugio

Municipio: Pauna (Boyacá)

Asunto: Su oficio radicado con el No 20185500512962 del 8 de junio de 2018 por Presunta explotación ilegal Vereda Monte y Pinal - Pauna

Respetado señor:

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través de la cual pone en conocimiento la realización de unos trabajos de explotación de piedra sin técnica y causando daños graves ambientales, realizados por la empresa denominada "Sociedad Comercial de Agregados el Triángulo" en la vereda Monte y Pinal del municipio de Pauna.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. Sea lo primero señalarle que la sociedad AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S. identificada con el Nit 8320050603, ostenta la titularidad del Contrato de Concesión No. 00759-15, el cual fue otorgado en jurisdicción de la Vereda San Antonio del municipio de Pauna, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Resulta pertinente informarle que previo al otorgamiento del Contrato de Concesión Minera No. 00759-15, la Secretaría de Minas Energía de Boyacá como autoridad minera delegada para ese entonces, mediante Resolución No. 01682-15 del 13 de julio de 2001 resolvió: "*otorgar Licencia No. 00759-15 a la sociedad AGREGADOS EL TRÁNGULO para la exploración técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás minerales concesibles localizado en jurisdicción del Municipio de Pauna...*".

Por su parte, la sociedad titular mediante solicitud fechada el día 20 de diciembre de 2001, presentó ante la Secretaría de Minas Energía de Boyacá el Informe final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- para viabilizar su proyecto minero como de Mediana y Gran Minería.

El día 05 de diciembre de 2002, la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA, suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería con la sociedad AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, por un término de treinta (30) años contados a partir del Inscrición en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 18 de junio de 2003.



Radicado ANM No: 20189030393751

Ahora bien, de acuerdo al recuento cronológico descrito, resulta pertinente precisar que para el proceso de otorgamiento de la Licencia de Exploración No. 00759-15, como modalidad especial de título minero, se rigió bajo el anterior Código de Minas, esto es, el Decreto 2655 de 1988, el cual en su artículo 10° prevé lo siguiente

"Artículo 10. Zonas restringidas para actividades mineras.

Podrán adelantarse actividades mineras en todo el territorio nacional, exceptuadas las siguientes áreas:

- a) *Dentro del perímetro urbano de las ciudades y poblaciones determinado por los acuerdos municipales, salvo que lo autorice el Ministerio, previo concepto de la correspondiente alcaldía;*
- b) *En las zonas ocupadas por obras públicas o servicios públicos, salvo que con las restricciones a que haya lugar, lo autorice el Ministerio, previo concepto favorable del organismo o entidad pública, que tenga a su cargo la gestión o responsabilidades directas de la obra o servicio;*
- c) *En los trayectos fluviales de navegación permanente que señale el Ministerio, previo concepto de la autoridad nacional correspondiente a cuyo cargo esté la conservación de la navegabilidad de dichos trayectos;*
- d) *En las áreas ocupadas por edificios, construcciones y habitaciones rurales, incluyendo sus jardines, huertas y solares, salvo que lo consienta su propietario o poseedor;*
- e) *En las zonas de reserva ecológica, agrícola o ganadera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de este Código y,*
- f) *En las zonas que constituyen reserva minera indígena, salvo que sin detrimento de las características y condiciones culturales y económicas de los respectivos grupos aborígenes, se puedan adelantar labores mineras por ellos mismos o con su concurso con la autorización del Ministerio, previo concepto favorable de la División de Asuntos indígenas del Ministerio de Gobierno.*

En los actos que otorguen títulos mineros, se entenderán excluidos los terrenos, zonas y trayectos relacionados en este artículo, sin necesidad de declaración de la administración, ni de manifestación o renuncia del beneficiario, ni modificación de los documentos y planos que acompañen su solicitud (subrayas y negrillas por fuera del texto)"

De acuerdo a lo anterior, es dable concluir que el anterior referente normativo reglamentó las zonas restringidas para actividades mineras a tener en cuenta en los procesos de titulación minera, circunstancia que fue tenida en cuenta en su momento por la Secretaría de Minas Energía de Boyacá para el trámite de otorgamiento Licencia de Exploración No. 00759-15.

Cabe señalar, que el día 14 de junio de 2018, se realizó visita de fiscalización al título minero en virtud de petición elevada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, de la cual se profirió el informe N° PARN ARC-005, a través del cual se concluyó y recomendó lo siguiente:



Radicado ANM No: 20189030393751

En atención al requerimiento hecho por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja mediante radicado 20189030372532 del 15 de mayo de 2018, para que se verifique las afectaciones ambientales causadas por la explotación minera de materiales de construcción dentro del área del título minero 00759-15 en la mina denominada El Bendito, de acuerdo a la queja instaurada ante ese despacho por el señor JORGE ENRIQUE RENDON y 515 habitantes más residentes en el municipio de Pauna-Boyacá, se realizó visita de verificación determinando lo siguiente:

- 1. Revisada las no conformidades de la visita de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería según informe N° PARN-RNIBC-0067-2017 del 23 de noviembre de 2017 al área del contrato de concesión 00759-15, se verifica que se subsanaron en su totalidad las inconformidades de acuerdo con la documentación presentada el 14 de junio de 2018, durante el desarrollo de la visita.*
- 2. En cuanto a los protocolos de seguridad la empresa está cumpliendo, como se evidenció el día de la visita con la presentación y verificación de la documentación relacionada con el SGSST y las políticas de seguridad de la empresa, el plan de emergencias y los elementos del plan de emergencias (Botiquín de primeros auxilios, camillas para transporte de lesionados y extintores con presión y carga vigente), los procedimientos de trabajo seguro, el plano de riesgos de la mina con las rutas de evacuación y puntos de encuentro, el programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo SST con el cronograma de actividades, los cuales se encuentran socializados, manejo de residuos peligrosos como aceites y filtros, manejo de residuos domésticos, manejo de basura, afiliación al personal a la seguridad social integral, entrega de los elementos de protección personal y dirección técnica de la mina a cargo de un ingeniero de minas y de una ingeniera ambiental*
- 3. Las aguas de escorrentía superficial, aguas lluvias o aguas sobrantes del proceso de lavado que se mueven dentro del área intervenida con la explotación minera dentro del contrato de concesión 00759-15, se encuentran controladas y no llegan ni han llegado hasta el curso de la quebrada La Manotera como se evidenció el día de la visita de verificación, los cambios físicos o químicos que pueda estar experimentando el agua de los acueductos de Manote Alto, Manote Bajo y Miabe del municipio Pauna, pueden obedecer a otros factores diferentes a la explotación minera, sin embargo queda pendiente que se realicen las pruebas de laboratorio de la quebrada La Manotera aguas arriba y aguas abajo del frente de la trayectoria de la mina El Bendito.*
- 4. No hay evidencia de deslizamientos o fenómenos de remoción en masa que se hayan presentado como consecuencia de la actividad minera dentro del área del título minero 00759-15, el frente de explotación se encuentra conformado en cuatro terrazas con taludes estables de 8 m de altura y bermas de 10 m de ancho.*



Radicado ANM No: 20189030393751

5. *No hay evidencia de que con la explotación minera se hayan cortado acuíferos confinados, en razón a que en el recorrido por la zona intervenida con la explotación minera, no se observaron emanaciones de agua subterránea.*
6. *Como se puede ver en las imágenes satelitales, se observa un avance significativo en el avance del frente de explotación hacia el Sur Oeste del área del contrato de concesión 00759-15, incluso para la fecha de la visita 14 de junio de 2018 que no hay registro satelital, el área intervenida es mucho mayor a la registrada en la imagen satelital de enero de 2018, situación que va en detrimento del bosque nativo.*
7. *Es evidente que ha habido deforestación y remoción de la capa vegetal del área intervenida con la explotación minera y no se observan zonas de compensación ecológica y la recuperación paisajística de las áreas que no se están utilizando en el proceso de explotación y beneficio es incipiente.*
8. *Se recomienda iniciar lo más pronto posible la recuperación ecológica y paisajística de las áreas que no están siendo utilizadas en el proceso de explotación y beneficio recubriéndolas con capa vegetal, arborizando con especies nativas de crecimiento rápido y empradizando con el fin de disminuir el impacto visual negativo.*
9. *Se recomienda realizar los análisis fisicoquímicos de muestra de agua de la quebrada La Manotera, tomadas aguas arriba y agua debajo de la trayectoria de la mina El Bendito, con el fin de confirmar o descartar cualquier influencia de la explotación minera en las afectaciones en la calidad del agua que se están denunciando*

Como se puede evidenciar, la Agencia Nacional de Minería en virtud de sus funciones de fiscalización otorgadas en el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, realizó el seguimiento y control respecto de las obligaciones técnicas y de seguridad en el título minero 00759-15, frente a lo cual ya se tomaron las acciones pertinentes, específicamente sobre el impacto ambiental causado por la explotación minera del título 00759-15.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vasquez Chisino / Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-07-2018 16:04 PM

Número de radicado que responde: 20185500512962

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Az consecutivo.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
HECTOR SUAREZ

VDA MONOTE ALTO - FINCA EL REFUGIO -

PAUNA
 BOYACA

Zona: -154801

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 18/07/2018 10:22

Producto: 341-01



2383114945

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:



2383114945

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -154801

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. **MAY.** JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 18/07/2018 10:22
 Destinatario: HECTOR SUAREZ
 Dirección: VDA MONOTE ALTO - FINCA EL REFUGIO -

OP: 346848806 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030393751

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega



Radicado ANM No: 20189030393721

Nobsa, 12-07-2018 16:50 PM

Señor:

JOSE FERNANDO CACERES HERNANDEZ

Vereda Cusagui

Celular: 3187934538

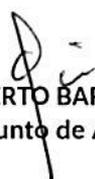
La Uvita (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su oficio presentado bajo radicado No 20189030388402 del 29 de junio de 2018 - presenta respuesta requerimientos Auto VPPF- GF 003 del 07 de marzo 2018.

Respetado señor:

Dando alcance al oficio de la referencia, a través del cual presenta en 20 folios respuesta a requerimientos elevados en Auto VPPF- GF 003 del 07 de marzo 2018, me permito informarle que mediante memorando radicado con el No 20189030393703 del 12 de julio de 2018, se remitió por competencia su solicitud a la Gerencia de Fomento- Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería - Sede Bogotá -

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0 folios

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-07-2018 16:33 PM

Número de radicado que responde: 20189030388402

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: AZ

Preparado(a) Cliente:
JOSE FERNANDO CACERES HERNANDEZ

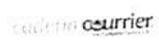


Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VEREDA CUSAGUI-
LA UVITA
BOYACA
mas: 590860 CP: 144489
IDEN: 600500018
Origen: BOGOTÁ 31/07/2018 13:12
Código Postal: TEL: (01) 781 64 64 64 - www.cadenacourrier.com



18



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -150860

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Dia
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 31/07/2018 13:12
Destinatario: JOSE FERNANDO CACERES HERNANDEZ
Dirección: VEREDA CUSAGUI-
Barrio:
Municipio: LA UVITA
Depto: BOYACA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030393721
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega

2383166562
OP: 346848891 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTÁ
TEL: (57) 1 781 64 64 64 - www.cadenacourrier.com



Radicado ANM No: 20189030398801

Nobsa,24-07-2018 14:39 PM

Señor:

LENIN CANTOR DURÁN

Teléfono: 7651038

Calle 15 No. 13-56 of. 402

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Alcance respuesta a su solicitud radicado No. 20185500501332 del 24 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Dando alcance a nuestros oficios No. 20189030383751, fechado 15 de junio y 20189030386891 del 26 de junio de los corrientes, por medio de los cuales se emitió respuesta a su petición No. 20185500501332 del 24 de mayo de 2018, comedidamente, me permito adicionar la misma, en el sentido de indicarle, que el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería, allegó a esta regional a través de memorando No. 20181400263343 del 11 de julio del año que avanza, las copias auténticas, correspondientes al título minero No. EGH-151, por usted solicitadas previamente.

Por lo expuesto se remite, para su conocimiento y fines pertinentes 1 sobre de manila contentivo de 03 CDS y la respectiva constancia de autenticación.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 1 sobre de manila con 3 CDS 01 folios.

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-07-2018 14:30 PM

Número de radicado que responde: 20185500501332

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. EGH-151



NIT: 900.500.018-2

CERTIFICACIÓN

El grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería certifica al señor **LENIN CANTOR DURÁN**, que la información suministrada que se aporta como prueba a la solicitud recibida, corresponde y es fiel copia del expediente ORIGINAL que hoy reposa en el archivo de la entidad identificado con la placa No **EGH-151**.

Se recuerda que los documentos técnicos y económicos solicitados poseen reserva legal.



CLAUDIA M. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ <

Gestor Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

Se anexan: 3 CDS

MinMinas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Avenida Calle 26 No 59-51. Pisos 8,9 y10

PBX: (571 2 201999

www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20189030399181

Nobsa, 25-07-2018

Señora:

ROSA HELENA CRISTANCHO

Calle 2 No. 2 – 22

Celular: 3134244316

Tópaga - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud presentada bajo radicado No. 20189030396262 del 17 de julio de 2018, al Título Minero No. **14196**.

Cordial saludo:

Revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, y la base de archivos documentales y computarizados de este Punto de Atención, se verificó que la placa No. 14196, obedece a una Licencia de Explotación para un yacimiento de carbón, en un área de 16 hectáreas y 3723 metros cuadrados, ubicado 100% en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, correspondiendo inicialmente a los titulares ELIAS FIAGA NIÑO y ALICIA FIAGA DE RUEDA, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN, la cual data a partir del 02 de septiembre de 1999.

Por medio de la Resolución No. 001 de fecha 04 de enero de 2000, se declaró perfeccionada la cesión del 5% de los derechos que les correspondían a los señores ELIAS FIAGA NIÑO y ALICIA FIAGA DE RUEDA, a favor de los señores ROSA HELENA CRISTANCHO, AVELINA HERRERA DE PEREZ Y JORGE ENRIQUE PIRAJON, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2000.

Mediante la Resolución DSM No. 561 del 18 de mayo de 2006, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos correspondientes a la señora AVELINA HERRERA DE PEREZ, a favor del señor CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, al igual se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos correspondientes al señor JORGE ENRIQUE PIRAJON, a favor de la señora BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, quedando como titulares los señores ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGA DE RUEDA con el 95% y BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, ROSA HELENA CRISTANCHO y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA con el 5% restante de los derechos; dicho administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2006.



Radicado ANM No: 20189030399181

Por medio del radicado No. 2009-11-332 de fecha 27 de febrero de 2009, los titulares presentaron solicitud de prórroga para la Licencia de Explotación No. 14196.

Posteriormente, mediante la Resolución No. GTRN – 0245 del 22 de agosto de 2011, entre otras determinaciones, la Autoridad Minera, resolvió no dar trámite a la precitada solicitud de prórroga hasta tanto los titulares dieran cumplimiento a las obligaciones contractuales y advirtiéndoles que se encontraban incurso en la causal de caducidad por tal hecho.

Luego con radicado No. 2012-430-001482-2 del 31 de octubre de 2014, el cotitular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, allegó memorial suscrito por la señora ROSA HELENA CRISTANCHO, a través del cual desiste de la cesión solicitada a favor del señor SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO.

Bajo radicado No. 20149030107402 del 31 de octubre de 2014, la cotitular ROSA HELENA CRISTANCHO, presentó aviso de cesión total de derechos a favor del señor SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de la Resolución No. 002833 del 04 de noviembre de 2015, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ, emanados de la Licencia de Explotación No. 14196, a favor del señor SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO, ejecutoriada y en firme el 11 de diciembre de 2015.

Así mismo, en el precitado acto administrativo, requirió allegar el respectivo contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistido el trámite citado. A su vez concedió por una sola vez y por el mismo término inicial prórroga de la Licencia de Explotación No. 14196, a los señores, ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGA DE RUEDA, BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, a partir del 02 de septiembre de 2009, hasta el día 01 de septiembre de 2019, inscrito en el RMN, el día 01 de marzo de 2016.

También se evidenció, que mediante escrito con radicado No. 20159030082492 de fecha 26 de noviembre de 2015, el señor CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, presenta ante la Autoridad Minera aviso de cesión total de derechos y obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación No. 14196, a favor de la sociedad MINERALES LA LUZ S.A.S., con Nit. 900200741-2, representada legalmente por la señora MARTHA INES MEJIA GUEVARA.

Mediante radicado No. 20179030027292 de fecha 28 de abril de 2017, el señor CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, presentó escrito mediante el cual manifestó el deseo de ejercer el derecho de preferencia conforme al artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.



Radicado ANM No: 20189030399181

Mediante radicado No. 20179030030892 de fecha 12 de mayo de 2017, los señores ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGA DE RUEDA, ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, presentaron escrito mediante el cual manifestaron el deseo de ejercer el derecho de preferencia conforme al artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante Auto 0451 del 09 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 012 del 15 de marzo de 2018, se requirió a los titulares a fin de allegaran documentación para iniciar el trámite de derecho de preferencia.

En estricto orden, en cuanto a las solicitudes de cesiones de derechos y obligaciones pendientes de resolver como son las presentadas bajo los radicados Nos. 20149030107402 del 31 de octubre de 2014 y No. 20159030082492 de fecha 26 de noviembre de 2015, que a la fecha la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra evaluando la viabilidad técnica y jurídica de las mismas, conforme a la normatividad prevista para este tipo de trámites; cuyo resultado será puesto en conocimiento a través de Acto Administrativo, el cual será notificado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

Igualmente, como se evidenció que los titulares a excepción de la señora BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, solicitaron acogimiento al derecho de preferencia, mediante documentos radicados bajo los Nos. 20179030027292 de fecha 28 de abril de 2017 y 20179030030892 de fecha 12 de mayo de 2017, al respecto fueron emitidos requerimientos a los titulares, quienes aportaron documentación al respecto, la cual será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a los lineamientos definidos en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería y puesta en conocimiento a los titulares a través de Acto Administrativo, el cual será notificado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

No obstante, vale aclarar que de conformidad con el concepto jurídico No. 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, que hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga o derecho de preferencia y/o la terminación por vencimiento del término de los contratos, los títulos vencidos gozan de una eventual presunción de vigencia, que no es del caso en este momento para la Licencia de Explotación No. 14196, por haberse concedido la prórroga hasta el día 01 de septiembre de 2019.

La anterior concepción se apoyó en el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual señala.

"Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



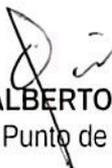
Radicado ANM No: 20189030399181

***cualquiera de las siguientes causas:** renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogado por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aquel" (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Así las cosas, al encontrarse vigente el título minero No. 14196, los titulares deberán allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (Regalías, Pólizas, FBM, Planos, Seguridad e Higiene Minera) aún sin que medie acto administrativo que así las requiera, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de derecho de preferencia y/o la terminación por vencimiento del término del contrato, al igual que para el trámite de las cesiones de derechos y obligaciones.

Sin otro en particular, se espera haber atendido su solicitud conforme a lo pretendido.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Hipólito Hernández Carreño– Abogado-VSCSM-PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<24-07-2018>>

Número de radicado que responde: 20189030396262

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 14196

Apreciado(a) Cliente:
ROSA HELENA CRISTANCHO

codena courier



CALLE 2 2 22-

TOPACA
BOYACA

Zona: -152040

en yates

Remitente:
CADENA -90350018

Origen:BOCOTA 30107018 1208

Código 312 Tel: (57) (1) 3984641 Ext: 312



2383154836

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

33

Observación
Quien Entrega
NO PERMITE BAJO PUERTA
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030399181

Otros
 Dirección errada
 No reclamado
 No reside
 Rehusado
 Desconocido

Producto: 341-01
Depto: BOYACA
Municipio: TOPACA
Barrio:
Dirección: CALLE 2 2 22-
Destinatario: ROSA HELENA CRISTANCHO
Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 30/07/2018 12:08
Planta Origen: BOCOTA
OP: 34684880 Prioridad:
33
Motive Devolucion:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -152040
Reclamo: Incongruencia
MAY. ABR. MAR. FEB. ENE. Mes
DIA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
OP: 34684880 Prioridad:
Planta Origen: BOCOTA
Destinatario: ROSA HELENA CRISTANCHO
Dirección: CALLE 2 2 22-
Municipio: TOPACA
Depto: BOYACA
Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030399181
Observación
Quien Entrega



2383154836



Radicado ANM No: 20189030398611

Nobsa, 23 de julio de 2018.

Doctor:

SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO

Carrera 14 No. 16-41

Tel: 7700751

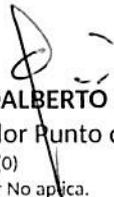
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030394162 del 13 de julio de 2018.

Cordial saludo:

Atendiendo a su oficio, mediante el cual impetra recurso de apelación en contra de la resolución No 000326 del 22 de mayo de 2018, me permito comunicarle que su solicitud se tiene por recibida y se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Adriana Carolina Rivera - Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-07-2018 16:17 PM

Número de radicado que responde: 20189030394162

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: 14188



Radicado ANM No: 20189030398821

Nobsa, 24-07-2018 14:40 PM

Señor:

HECTOR MANUELSUAREZ SANCHEZ

Teléfono: 3123044500

Finca El Refugio Vereda Manote Alto

Pauna - Boyacá

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición presentado bajo radicado No 20185500534192 del 06 de julio de 2018.

Respetado Señor Suárez:

En atención a su Derecho de Petición de la referencia, me permito dar respuesta clara y oportuna en los siguientes términos:

Respecto a sus pretensiones No. 1. y No. 2. , es pertinente informarle, que una vez revisado el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y la base de archivos computarizados de este Punto de Atención, el título minero No 00759-15-, obedece a un contrato de concesión para la explotación y apropiación por el CONCESIONARIO de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN demás minerales concesibles (gravas), ubicado en el Municipio de Pauna, Departamento de Boyacá, suscrito entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA y AGREDADOS EL TRIANGULO CC LTDA identificada con el Nit. 8320050603, por el término de treinta (30) años, contados a partir de fecha de inscripción en el Registro Minero nacional, que data 20 de noviembre de 2001.

Referente a su solicitud de copias del título minero, me permito informarle que en materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:



Radicado ANM No: 20189030398821

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibíd*em:

Artículo 342. Responsabilidad: Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.
2. **Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.**
3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.
4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.
5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibíd*em:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.



Radicado ANM No: 20189030398821

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.

1. Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta que el número de folios por Usted autorizados (carpetas jurídicas) ascienden al número de 742, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.



Radicado ANM No: 20189030398821

En lo que atañe a su petición, señalada en el numeral 3, es preciso indicarle, que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se refleja, solicitud radicada.

Finalmente, cabe indicarle, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en función de fiscalización, realizó visita al área del título minero No. 00759-15, el pasado 14 de junio de 2018, con el fin de verificar la actividad minera allí realizada, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Tunja, como consecuencia se emitió el Informe Técnico PARN ARC-005.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-07-2018 14:25 PM

Número de radicado que responde: 20185500534192

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No 00759-15

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

URBANO EXPRESS

10

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -154801

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848880 Prioridad:
Fecha Ciclo: 30/07/2018 12:08 Planta Origen: BOGOTÁ
Destinatario: HECTOR MANUEL SUAREZ SANCHES
Dirección: FINCA EL REFUGIO VEREDA MANOTE ALTO Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: PAUNA Rehusado
Depto: BOYACA No reside No reclamado Dirección errada Otros

Producto: 341-01 10

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030398821

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

OP: 10444880
Zona: -154801
Remitente: CADENA - 900500008
Origen: BOGOTÁ 30/07/2018 12:08
C: cadena.s.a. TEL: (57) (4) 198 66 66 FAX: 346 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

2383154820

2383154820

www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20189030405991

Nobsa,08-08-2018 10:51 AM

Señor:

CELEDONIO GUATAVITA NOVOA

Teléfono: 3194131642

Carrera 11 A No. 121-28 torre 1 apto 802

Bogotá D. C.

Asunto: Alcance respuesta a su solicitud radicado No. radicado No. 20185500501332 del 20 de junio de 2018.

Cordial saludo,

Dando alcance a nuestro oficio No. 20189030385981, fechado 22 de junio de los corrientes, por medio del cual se emitió respuesta a su petición No. 20185500501332 del 20 de junio de 2018, comedidamente, me permito adicionar la misma, en el sentido de indicarle, que el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería, allegó a esta regional a través de memorando No. 20181400263493 del 01 de agosto del año que avanza, las copias auténticas, correspondientes al título minero No. 077-94M, por usted solicitadas previamente.

Por lo expuesto se remite, para su conocimiento y fines pertinentes 10 folios útiles.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Diez (10) folios

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-08-2018 10:48 AM

Número de radicado que responde: 20185500501332

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 077-94M

Apreciado(a) Cliente:
CELEDONIO GUATAVITA NOVOA

CRA 11 A 121 28 TORRE 1 APTO 802-

BOGOTA

BOGOTA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: BOGOTA



cadena courier

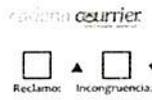


16017615

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No reside
<input type="checkbox"/> No reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección errada
<input type="checkbox"/> Otros

36



16017615

Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 NP

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848963 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/08/2018 11:07 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: CELEDONIO GUATAVITA NOVOA
Dirección: CRA 11 A 121 28 TORRE 1 APTO 802- Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA Rehusado
Depto: BOGOTA No reside

Producto: 341-01 36

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030405991

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

No reclamado

Dirección errada

Otros

*Por favor por la Kc 11A
por para 121-20 Lo pines
a 121-32*

Código de seguimiento: 16017615



Radicado ANM No: 20189030402251

Nobsa, 30-07-2018

Señores:

MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO

JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL

Email: Miguelangel.210@hotmail.com

Teléfono: No aplica

Celular: 313-3484113

Dirección: Calle 150 C No 113-14

País: Colombia

Departamento: Bogotá

Municipio: Bogotá

Ref.: Respuesta a la información presentada bajo radicado No 20185500558232 del 26 de julio de 2018.

Respetados señores:

En atención al radicado de la referencia, me permito comunicarle que la información allegada se da por recibida, y en tal sentido, será incorporada al expediente No. IKK-08061 a fin de ser evaluada técnica y jurídicamente y proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copía: No aplica.

Elaboró: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca / Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-07-2018

Número de radicado que responde: 20185500558232

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente IKK-08061



Radicado ANM No: 20189030409641

Nobsa, 15-08-2018

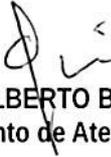
Señor
URIEL CECILIO ALGARRA
Mail: minerosquebradaazulltda@hotmail.com
Teléfono: (091) 6781618
Celular: 310-2022317
Dirección: Carrera 76 No 182 - 87
País: Colombia
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Bogotá

Asunto: Amparo Administrativo N° 045-2018
Título: FLU-15Z3
Radicado N° 20179030301762 del 10 de julio de 2018

Cordial saludo;

Por medio del presente y en su calidad de titular del contrato de concesión No FLU-15Z3; me permito informarle que dentro del trámite de la referencia se ha proferido el Auto PARN N° 1119 de fecha 15 de agosto de 2018, dentro del cual, se fijó como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, establecida en el artículo 309 de la ley 685 de 2001, el día veintisiete (27) de septiembre de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos (02) folios, Auto Amparo Administrativo N° 045-2018
Copia: "No aplica"
Elaboró: Fredy Rodrigo Niño Cuspoa / Abogado GSC PARN. 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 15/08/2018
Número de radicado que responde: 20185500572012
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Amparo Administrativo N° 045-2018.

Apreciado(a) Cliente:
URIEL CECILIA ALGARRA
CRA 76 182 87-

BOGOTA

BOGOTA

Zona: NOZONy OP: 36571108

Remitente: CADENA

CADENA: 390500018

Origen: BOGOTA 16/08/2018 10:51

Cadema S.A. Tel: (01) 478 64 44 44 - www.cadema.com.co



16023005

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



16023005

Reclamos: ▲ ◆

Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONy

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
<input type="checkbox"/>													

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 16/08/2018 10:51
Destinatario: URIEL CECILIA ALGARRA
Dirección: CRA 76 182 87-

OP: 36571108 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

COPIA O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030409641

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Cadema S.A. Tel: (01) 478 64 44 44 - www.cadema.com.co



Radicado ANM No: 20189030402031

Nobsa, 30-07-2018

Señor:
JOSÉ SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ
Email: solcima.sas@gmail.com
Teléfono: No aplica
Celular: 3142742155
Dirección: Vereda Pirgua - Sector la Cascada
País: Colombia
Departamento: Boyacá
Municipio: Tunja

Ref.: Respuesta a la información presentada bajo radicado No 20189030400222 del 26 de julio de 2018.

Respetado señor Cuchivaguen:

En atención al radicado de la referencia, me permito comunicarle que la información allegada se da por recibida, y en tal sentido, será incorporada al expediente No. 0056-15 a fin de ser evaluada técnica y jurídicamente y proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca / Abogado GSC PARN 
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 30-07-2018
Número de radicado que responde: 20189030400222
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente 0056-15



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ
VEREDA PIRGUA SECTOR LA CASCADA-



TUNJA
BOYACA
Zona: NOZONG OP: 346848922
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 03/08/2018 12:42
Código de Barras

341-01

2383182413

www.cadenacourier.com

Remitente: CADENA OP: 346848922 Prioridad:
Fecha Ciclo: 03/08/2018 12:42 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ
Dirección: VEREDA PIRGUA SECTOR LA CASCADA-Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: TUNJA Rehusado
Depto: BOYACA No reside No reclamado

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030402031
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega Dirección errada Otros

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:



2383182413

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

cadena courier



Radicado ANM No: 20189030400771

Nobsa, 27-07-2018 12:16 PM

Señor (a):
ARGEMIRO PARADA VERGARA
Calle 4 No. 10 - 61
Celular: 3132835535
Socha - Boyacá

Ref.: Traslado informe PAR- 016-2015 de diligencia de Amparo Administrativo realizada al área del contrato No. 01-085-96.

Cordial saludo;

En cumplimiento de lo resuelto mediante el artículo tercero de la Resolución N° GSC-ZC 000121 del 01 de julio de 2015, confirmada mediante Resolución No. GSC 000403 del 15 de mayo de 2017, ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se le concedió amparo administrativo, en su condición de querellante y en contra del señor PUBLIO VERGARA ESPINDOLA en condición de querellado, de manera respetuosa, me permito remitir el informe PAR- 016-2015 de diligencia de Amparo Administrativo realizada al área del contrato No. 01-085-96, ubicada en el Municipio de Socha, Departamento de Boyacá; esto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Seis folios (6)

Copia: No aplica.

Elaboró: Katherin Fonseca Patiño Abogada GSC PAR 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-07-2018 10:02 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01-085-96



Radicado ANM No: 20189030405931

Nobsa), 08-08-2018 10:31 AM

Señor:
ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD
Carrera 14 No. 3 -11 Sur
Tunja - Boyacá

Asunto: <<Solicitud de declaración bajo la gravedad de juramento sobre el cumplimiento de obligaciones laborales dentro del Contrato de Concesión No. **IEU-08291**>>

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la competencia, el Punto de Atención Regional Nobsa actualmente se encuentra adelantando el proceso de liquidación de contratos de concesión, por consiguiente, mediante el presente oficio se le requiere al titular de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima del contrato suscrito, la manifestación ante la autoridad minera, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo conforme al asunto.

Por lo anterior, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio para que radique ante el Punto de Atención Regional Nobsa la documentación requerida.

Sin otro en particular.

Cordialmente


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Hipólito Hernández Carreño- Abogado VSCSM-PARN 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06/08/2018.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente IEU-08291



Radicado ANM No: 20189030406091

Nobsa, 08-08-2018 11:32 AM

Señor:

FERNEL RICARDO MEJIA LEON

Calle 20 No. 12 – 84 Oficina 206 A.

Centro Comercial Plaza Real

Email:solcima.sas@gmail.com

Celular: 3123797382.

Tunja – Boyacá.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada bajo el radicado No. 20189030400182 de fecha 26 de julio de 2018.

Respetado señor Mejia:

Dando trámite a la solicitud del asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero informar que el Punto de Atención Regional de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería está instituido para adelantar la fiscalización minera a los títulos mineros debidamente otorgados, vale decir, a los contratos de concesión minera debidamente perfeccionados e inscritos ante el Registro Minero Nacional.

De acuerdo a la aclaración anterior, bien está precisarle que en materia de Áreas de Reserva Especial –ARES- declaradas y delimitadas y/o en estudio por parte de la autoridad minera, la dependencia competente es la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, la cual se encuentra ubicada en sede central de la entidad.

2. En cuanto a su solicitud de información relacionada con la base de datos de las Áreas de Reserva Especial –ARES- declaradas y delimitadas en el municipio de Macanal, me permito informarle que mediante memorando interno ANM No. 20189030405953 del 08 de agosto de 2018, fue remitida su solicitud, junto con los soportes de recibo de pago a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a fin de que se proceda a emitir respuesta de fondo.

Sin otro en particular,

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Hipólito Hernández Carreño-Abogado-GSCSM-PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<02/08/2018>>

Número de radicado que responde: 20189030400182

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: consecutivos AZ



Radicado ANM No: 20189030405791

Nobsa, 08-08-2018 08:24 AM

Señor

FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARARZO

Celular: 3142197791

Carrera 27 No 12-17

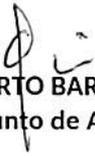
Duitama (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su oficio No 20189030400852 del 27 de julio de 2018 - Informe de Actividades Mineras no autorizadas dentro Subcontrato de Formalización.

Respetado Señor:

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual informa de los trabajos de extracción de mineral de carbón, realizados por terceros sin la autorización del titular minero o del subcontratista de formalización minera, me permito manifestar que mediante radicado No 20189030305731 del 8 de agosto de 2018, se ofició al señor JOSE ABEL NOVA GUERRERO, Alcalde de Sativasur, con el fin de que proceda a la suspensión de actividades de extracción ilícita de yacimiento minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 y que una vez se surtan, se remita a la Agencia Nacional de Minería las diligencias adelantadas por esa Entidad para que hagan parte del expediente contentivo del título minero No 070-89

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vasquez Chisino / Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-08-2018 08:17 AM

Número de radicado que responde: 20189030400852

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Az consecutivo.

Apreciado(a) Cliente:
FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO

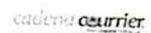
CRA 27 12 17-
DUITAMA
BOYACA

Zona: NOZONg OP: 346848963
Remitente: CADENA-900500018
Origen: BOGOTA 10/08/2018 11:07
C Cadena S.A. Tel: (01) 4746664 Ext. 341-01



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

12



2383221691

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZONg

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848963 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/08/2018 11:07 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO
Dirección: CRA 27 12 17-

Barrio:
Municipio: DUITAMA
Depto: BOYACA

Productor: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030405791
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (01) 4746664 Ext. 341-01



Radicado ANM No: 20189030398711

Nobsa, 18 de julio de 2018.

Señor:

ALFONSO GONZALEZ TORRES

Teléfono: 7455024

Dirección: Carrera 14 No. 3-11 Sur

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Tunja

Asunto: Respuesta solicitud No. 20189030393892; título minero No. 01491-15

Dando alcance al oficio de la referencia mediante el cual manifiesta que ha sido violado su derecho fundamental de petición toda vez que no se ha dado respuesta a la solicitud realizada a través de radicado No. 20189030381152 del 08 de junio de 2018; al respecto se evidencia que a través de radicado No. 20189030390041 del 06 de julio de 2018 y memorando No. 20189030389813 del 05 de julio de 2018, fue atendida su solicitud en el sentido de trasladar la petición al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros- sede central con el fin de que se realice la evaluación técnica de las áreas a integrarse y una vez se tenga la información requerida se procederá a informarle el procedimiento a seguir para continuar con el trámite de la integración de áreas. Dicho estudio se debe realizar por parte de un profesional experto de sede central quien definirá a través de concepto técnico la situación de las áreas tal y como se le explicó igualmente por vía telefónica.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Dolly Grosso-Abogada GEMTM-VCT
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 18/07/2018
Número de radicado que responde: 20189030393892
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 01491-15

Apreciado(a) Cliente:

ALFONSO GONZALEZ TORRES

CRA 14 3 11 SUR-

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 30/07/2018 12:08

Producto: 341-01



cadena courier



2383154842

43

cadena courier



2383154842

Reclamo: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 30/07/2018 12:08 Destinatario: ALFONSO GONZALEZ TORRES Dirección: CRA 14 3 11 SUR- Barrio: SOGAMOSO Depto: BOYACA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJA PUERTA

NO PERMITE BAJA PUERTA QUIEN RECIBE 20189030398711

Observación: Quien Entrega:

cadena courier



Radicado ANM No: 20189030398701

Nobsa, 18 de julio de 2018.

Señor:

ALFONSO GONZALEZ TORRES

Teléfono: 7455024

Dirección: Carrera 14 No. 3-11 Sur

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Tunja

Asunto: Respuesta solicitud No. 20189030393902; título minero No. 15682

Dando alcance al oficio de la referencia mediante el cual manifiesta que ha sido violado su derecho fundamental de petición toda vez que no se ha dado respuesta a la solicitud realizada a través de radicado No. 20189030371672 del 15 de Mayo de 2018; al respecto se evidencia que a través de radicado No. 20189030378831 del 23 de mayo de 2018, fue atendida su solicitud en la cual se le informó que respecto a sus solicitudes de integración de áreas y prórroga respectivamente. Dichos trámites están asignados a los profesionales de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quienes se encuentran realizando el estudio jurídico correspondiente y una vez se emita el acto administrativo que en derecho corresponda se le notificará oportunamente.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Dolly Grosso-Abogada GEMTM-VCTC
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 18/07/2018
Número de radicado que responde: 20189030393902
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 15682

Apreciado(a) Cliente:
ALFONSO GONZALEZ TORRES

CRA 14 3 11 SUR

SOGAMOSC
BOYACA

Zona: NOZON9
Remite: CADENA
Origen: BOGOTA
Fecha ciclo: 30/07/2018 12:08



2383154841

Producto: 341-01

cadena courier



2383154841

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 30/07/2018 12:08
Destinatario: ALFONSO GONZALEZ TORRES
Dirección: CRA 14 3 11 SUR

OP: 346848880 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

42

rección errada
Otros

42

RECIBIDO



Radicado ANM No: 20189030401151

Nobsa, 27-07-2018 15:53 PM

Señores

CARBONERA FENIX S.A.S.

Vereda Batta Mata Redonda vía Mongui

Sogamoso - Boyacá

Correo electrónico carfenixquirogam@gmail.com

Celular 3123865105

Asunto: RESPUESTA RADICADO N° 20189030398302 DEL 23 DE JULIO DE 2018, REPORTE DE CONDICIONES CRITICAS DE SEGURIDAD MINERA

Título Minero: ECH-142

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito, me permito informar que la Compañía de Seguros POSITIVA S.A. allegó el oficio radicado N° 20189030398302 de 23 de julio de 2018, por medio del cual informa del incumplimiento de medidas de higiene y seguridad minera pertenecientes al área del título minero N° ECH-142, cuyo titular es la sociedad CARBONERA FENIX S.A.S., identificada con Nit. 901122631, relacionado a las labores que se adelantan bajo responsabilidad de las personas relacionadas, como resultado de la visita por ellos realizada el día 18 de junio de 2018.

Las condiciones deficientes de seguridad evidenciadas en dichas labores, ponen en peligro la integridad física de los trabajadores, pudiendo ocasionar accidentes y/o enfermedades de origen laboral, que contrarían lo establecido en los reglamentos de higiene y seguridad minera que son de obligatoria implementación y cumplimiento, en especial a lo reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

Por lo anterior, se remite copia del mencionado documento para que, de su parte como titular minero, proceda a presentar ante esta autoridad minera, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las medidas establecidas en el oficio del asunto, el cual establece:

***"1. Hallazgo de ventilación:** No se evidencia plan de ventilación, no se observa uso de ventilación mecánica o forzada, no se evidencian registros de mantenimiento a vías de ventilación, no se cuenta con equipo multidetector para medición de gases CO2-NO2, no se evidencia análisis de"*

Así las cosas, y de conformidad con la información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva, se tiene que la sociedad titular no está dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", artículos 35 a 57.

***"2. Hallazgo de sostenimiento:** No se evidencia plan de sostenimiento, no se evidencia programa de inspección, mantenimiento y control al sostenimiento."*

En lo que refiere a este ítem, es evidente que la sociedad titular no está cumpliendo con los artículos 75 a 83 del



Radicado ANM No: 20189030401151

Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

"3. Hallazgo de transporte: No se observan nichos de seguridad, no se observa instalación de nichos de seguridad a las vagonetas, no se observa programa de mantenimiento, no se observa uso de sistemas de bloqueo ante movimientos imprevistos de la vagoneta."

Atendiendo a lo manifestado por la Compañía de Seguros Positiva, la sociedad titular no está cumpliendo el Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", artículos 84 a 94.

"4. Hallazgo de trabajo en alturas: Se observa riesgo de caída en zona de descargue tolva, no presenta programa de protección anticaídas.

En lo referente al hallazgo de trabajo en alturas y de conformidad con la información suministrada por la Aseguradora, se tiene que el señor titular no está dando cumplimiento al artículo 115 del capítulo VI del Decreto 1886 de 2015.

"5. Hallazgo eléctrico: No se cuenta con equipos certificados ATEX, no se observan instalaciones certificadas RETIE."

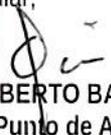
En lo que tiene que ver con el ítem en mención, se tiene que la sociedad titular no está dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", artículos 169 a 187; lo anterior atendiendo a la información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva.

"6. Otros hallazgos: No se observa el uso del equipo autorrescatador."

Por último, y de acuerdo a la información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva, la sociedad titular tampoco está cumpliendo con el Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", artículo 23.

Así las cosas, se hace necesario presentar el informe relacionado en párrafos anteriores, el cual quedará sujeto a verificación en posterior visita de fiscalización por parte de la Autoridad Minera, a fin de garantizar la debida seguridad de las labores adelantadas y evitar el inicio de los procesos sancionatorios legales correspondientes.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-07-2018 15:53 PM

Número de radicado que responde: 20189030398302

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente ECH-142



Radicado ANM No: 20189030401771

Nobsa, 30-07-2018 16:27 PM

Señor:

SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ

Calle 7 No. 36A-36

Duitama-Boyacá

Asunto: Reporte de condiciones críticas de seguridad minera presentadas dentro del título minero FIF-113 remitidas por la ARL Positiva bajo radicado No. 20189030398412 del 23 de julio de 2018.

Respetado señor Sanchez :

Dando alcance al reporte de la referencia, me permito informar que la Compañía de Seguros POSITIVA S.A. informa a la autoridad minera del incumplimiento a las medidas de higiene y seguridad minera correspondientes al área del título minero No. FIF-113 relacionado con las labores que se adelantan bajo su responsabilidad como resultado de la visita realizada por la Compañía de Seguros POSITIVA S.A el día 14 de junio de 2018.

Las condiciones deficientes de seguridad evidenciadas en dichas labores, ponen en peligro la integridad física de los trabajadores, pudiendo ocasionar accidentes y/o enfermedades de origen laboral que contrarían lo establecido en los reglamentos de higiene y seguridad minera que son de obligatoria implementación y cumplimiento, en especial, lo reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

Por lo anterior, se remite copia del mencionado documento para que como titular minero, proceda a presentar ante esta autoridad minera un informe detallado y acompañado de evidencias que acrediten el total cumplimiento de las medidas establecidas en la referida comunicación a saber:

" 1. Hallazgo de ventilación: No se evidencia plan de ventilación; no se observa uso de ventilación mecánica o forzada para todos los frentes; no cuenta con entrada y



Radicado ANM No: 20189030401771

salida de aire independiente; no se evidencian registros de mantenimiento a vías de ventilación; no se cuenta con equipo multidetector.”

De conformidad con la información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva, se tiene que los titulares mineros no han dado cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, artículos 35 a 57.

“ 2. Hallazgo en sostenimiento: No se evidencia plan de sostenimiento; no se evidencia programa de inspección; mantenimiento y control al sostenimiento; no se observa estudio geo mecánico del macizo rocoso, no se observa el uso de sostenimiento temporal en frentes de avance”

En ese orden, y de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, en lo que refiere al Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en los artículos 75 a 83 y según información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva el titular minero, no está dando cumplimiento a lo previsto en los artículos precitados.

“ 3 Hallazgo en transporte: no se observan nichos de seguridad; no se observa instalación de frenos de seguridad a las vagonetas; no se observa programa de mantenimiento, timbre eléctrico común”.

En lo que refiere al ítem mencionado, se evidencia que los titulares no están cumpliendo con los artículos 75 a 83 del Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

“ 4 Hallazgo trabajo en alturas: Se observa riesgo de caída en zonas de descargue tolva; no presenta programa de protección anti caídas.”

De conformidad con la Resolución N° 1409 de 2012, proferida por el Ministerio del Trabajo y de conformidad con la información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva, se tiene que el titular no está dando cumplimiento a lo referente al Reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

“5 Hallazgo eléctrico: no se cuentan con equipos certificados ATEX ; no se observan instalaciones con certificación RETIE”.

Según el Decreto 1886 de 2015, en lo que refiere al Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en los artículos 169 a 187 y según información suministrada por la



Radicado ANM No: 20189030401771

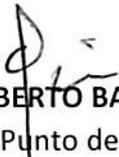
Compañía de Seguros Positiva los titulares mineros, no están dando cumplimiento a lo previsto en los artículos precitados.

“ 6 Otros hallazgos; no se observa el uso de equipo autorrescatador.

Por último, conforme con el Decreto 1886 de 2015, en lo que refiere al Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en el artículo 23, según información suministrada por la Compañía de Seguros Positiva, no está dando cumplimiento a lo previsto en el artículo precitado.

Lo anterior, a fin de garantizar la debida seguridad de las labores adelantadas y evitar el inicio de los procesos sancionatorios legales correspondientes.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: dos (2) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-07-2018 16:25 PM

Número de radicado que responde: 20189030398412

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: consecutivos AZ



Radicado ANM No: 20189030397241

Nobsa, 18-07-2018

Señor:

MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO

Email: No registra

Teléfono: No aplica

Celular: 321-2010060

Dirección: Carrera 6 No 7 -35

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Samacá

Asunto: Respuesta oficio No 20189030392012 del 10 de julio de 2018, dentro del expediente de contrato No ADC-111

Respetado señor Vargas:

El Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa:

HACE CONSTAR

El veinte (20) de enero de 2003, se suscribió el contrato de concesión No ADC-111, entre LA EMPRESA NACIONAL DE MINERIA "MINERCOL LTDA" y el señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de CUCAITA, departamento de Boyacá, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se realizó el día veinticinco (25) de agosto de 2003.

Mediante Resolución No 001148 de fecha 23 de julio de 2017, se rechazó la cesión total de derechos y obligaciones del título minero No ADC-111 a favor del señor LUIS ATARA CASTIBLANCO.



Radicado ANM No: 20189030397241

A través del radicado No 20169030048261 de fecha 29 de junio de 2016, el titular minero allegó aviso de cesión del 100% de los derechos y de las obligaciones del título minero ADC-111, a favor del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO.

Por medio del radicado No 20169030050862 de fecha 11 de julio de 2016, el titular minero allegó el contrato de cesión del 100% de los derechos y de las obligaciones del título minero ADC-111 a favor del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO.

Mediante Auto PARN No 3244 del 16 de noviembre de 2017, notificado en el estado jurídico 77-2017 del 21 de noviembre de 2017, se requirió al titular minero en el siguiente sentido:

“2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

(...)

2.5.4 El ajuste al PTO, donde se establezcan las proyecciones de las labores mineras en la parte del área del título minero que no se encuentra superpuesta con zona del páramo Altiplano Cundiboyacense; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5.5 Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días”.

En el mismo auto se procedió a informarle al titular minero lo siguiente:

“2.7 Informar al titular que según la consulta realizada en el Catastro Minero Colombiano (CMC) el título minero No ADC-111 presenta una superposición parcial del 98,4% aproximadamente con la Zona de Paramo del Altiplano Cundiboyacense”.

A través del radicado No 20189030341822 del 09 de marzo de 2018, el titular minero presentó aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título No ADC-111 a favor del señor LUIS EDUARDO ATARA GONZALEZ.